Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18, y el Juzgado de Garantías n° 1 -descentralizado de San Justo- del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se inició a partir del hallazgo, en esta Capital, de un vehículo que había sido abandonado inmediatamente después de que se emitiera una alerta policial en virtud de la sustracción ocurrida en la localidad de Villa Celina, informada por su propietario Edwin L L

Con base en que el desapoderamiento ocurrió en el partido de La Matanza, el magistrado nacional declinó la competencia a favor de esa sede.

La juez local, por su parte, no aceptó la atribución, dado que, según su parecer, debido a la inexistencia de una denuncia previa al hallazgo del rodado, tampoco habría un delito concreto sobre el que correspondería pronunciarse acerca de la competencia.

Devuelto el legajo al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda.

En primer lugar, cabe destacar que la Corte tiene resuelto que es presupuesto necesario para una concreta contienda negativa de competencia que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 325:950; 326:908; 326:4382; 327:6063; 328:2932, entre otros), circunstancia que no se verificó en autos, en la medida en que el juez provincial no atribuyó el conocimiento de la causa a la justicia nacional, sino que consideró que no existiría un delito sobre el que expedirse.

No obstante, para el supuesto de que V. E. decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el

presente (Fallos 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo del conflicto (Fallos: 321:602).

Más allá de que debido a la inmediatez en que se produjeron los acontecimientos no se ha formalizado causa respecto de la sustracción del vehículo a L L acaecida en jurisdicción bonaerense, en atención al principio de territorialidad corresponde al juzgado provincial delimitar el objeto del proceso y establecer su verdadero alcance (cf. Fallos: 327:6068, entre otros, y Competencia n° 497/2016/CS1 *in re* "Barbarito, Ezequiel Matías s/ secuestro de automotor", resuelta el 4 de octubre de 2016), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior y de que si su titular considera que la investigación corresponde a otro tribunal de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las reglas del proceso local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 329:5694, entre otros).

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 12:40:53